



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, a la fecha la Defensoría del Pueblo no ha resuelto de fondo la orden del Juzgado de realizar la valoración de apoyo, por lo tanto, se REQUIERE a la Defensoría del Pueblo para practicar el examen psicológico u ocupacional de la señora JEINSY ELENA MEZA, por un equipo interdisciplinario. Enviar la comunicación al correo electrónico valle@defensoria.gov.co, con los anexos que reflejen el dictamen médico, números telefónicos, correo electrónico y dirección de residencia tanto del titular del acto como de la persona en apoyo. Por secretaría proceda de conformidad. Además, la parte demandante deberá enviar al correo electrónico de la defensoría la fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y del beneficiario de la adjudicación de apoyo, así como su historia clínica. Proceda de conformidad la parte actora.

Por otra parte, se observa que la Curadora designada no compareció, por lo que se procederá a relevarla.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo para practicar el examen psicológico u ocupacional de la señora JEINSY ELENA MEZA, por un equipo interdisciplinario. Enviar la comunicación al correo electrónico valle@defensoria.gov.co, con los anexos que reflejen el dictamen médico, números telefónicos, correo electrónico y dirección de residencia tanto del titular del acto como de la persona en apoyo. Por secretaría proceda de conformidad. Además, la parte demandante deberá enviar al correo electrónico de la defensoría la fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y del beneficiario de la adjudicación de apoyo, así como su historia clínica. Proceda de conformidad la parte actora.

SEGUNDO: DESIGNAR como remplazo del curador a la abogada JAMES FLORENCIO VIVEROS LEÓN con correo electrónico jafovile@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al [correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c159520e9392abde1a377effdaaf742a317ff07c323792fd5b906af8b79328a5**

Documento generado en 23/01/2024 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>